



**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 23 de mayo de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información y a la solicitud de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100078019 (Reservada/Confidencial):

Primero.- Con fecha 03 de abril de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información, con folio 0610100078019, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Se solicita se informe respecto a los cinco juicios contencioso administrativo federales de mayor cuantía en los últimos tres años que en la resolución definitiva se haya declarado la validez del acto impugnado. Asimismo acompañar la contestación, y contestación a la ampliación si es el caso, que en un momento dado se presento, claro esta en versión pública y además el número de expediente.

Asimismo se solicita lo mismo respecto a los cinco juicios contencioso administrativo federales de mayor cuantía en los últimos tres años en que en la resolución definitiva se haya declarado la nulidad lisa y llana del acto impugnado en virtud de un vicio de fondo. Asimismo acompañar la contestación, y contestación a la ampliación si es el caso que en un momento dado se presento, claro esta en versión pública y además el número de expediente.

Todo lo anterior, como se ha dicho, en versión publica.

Respecto al H. Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se hace la misma solicitud y en este sentido se solicita adjunte también la demanda y sentencia relativa, todo esto, como se ha dicho, en versión pública."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General Jurídica (AGJ), la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) y la Administración General de Hidrocarburos (AGH), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:



Con fundamento en los artículos 97, 98, primer párrafo, fracción I, 113, fracciones I y II, 108, 118, 119, 120, 136, 140 y 144, de la LFTAIP; 5 de la Ley Federal de Derechos; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69, del Código Fiscal de la Federación (CFF); lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracciones I y III, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la AGJ y la AGGC, manifestaron que de la búsqueda en los sistemas con los que cuentan, se identificaron 10 juicios de mayor cuantía conforme a los términos solicitados, y proporciona el desglose respecto a la Administración General a la que pertenecen, y el sentido de los mismos.

Asimismo, la AGJ señaló que se encuentra facultada para dar atención a los juicios contencioso administrativos en los que sea parte, y que las unidades administrativas adscritas a la AGJ, cuentan con sistemas tecnológicos en los que se captura la información de los juicios a su cargo, conforme a sus facultades, por lo que, se realizó la explotación de los sistemas referidos, en relación con juicios contencioso administrativos con mayor cuantía, en el periodo requerido, contando con 3 juicios firmes, en las que se declaró la validez, así como con 5 juicios firmes, en las que se declaró la nulidad lisa y llana.

Aunado a lo anterior, las Administraciones Desconcentradas Jurídicas de Campeche "1", Distrito Federal "1", Distrito Federal "3", México "2", Nayarit "1" y Veracruz "2", pusieron a disposición del solicitante, las versiones públicas de la contestación a la demanda, así como la contestación a la ampliación a la demanda requeridas, precisando que contienen información clasificada como confidencial, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, e indicó que no es posible atender a la modalidad de entrega elegida, en virtud de que la información solicitada obra en papel, por lo se puso a disposición en copia simple y/o copia certificada, previo pago de los derechos correspondientes, y proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para la entrega de la información.

De igual forma, comunicó que no puede ofrecer el acceso en la modalidad de CD, ya que una vez que es elaborada la versión pública, ésta tendría que digitalizarse, y que tampoco se puede ofrecer la modalidad de consulta directa, en virtud de que contienen información de la situación jurídica que se resolvió en lo particular, respecto de cada contribuyente, por ende, contienen información protegida por el secreto fiscal, lo que implica que en todos los casos firmes, se debe elaborar versión pública, en los términos señalados, esto es, se debe procesar y analizar cada expediente, lo que hace evidente la imposibilidad material manifestada, para atender a la modalidad de entrega señalada.



Por su parte, la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC, informó que dentro de los 10 juicios señalados, se identificaron dos juicios competencia de dicha unidad administrativa, y que existe información vertida en los documentos solicitados que tienen el carácter de confidencial, en virtud de que se trata de datos protegidos por el secreto fiscal, así como información reservada, en virtud de que con la divulgación de los nombres de dichos funcionarios se pondría en riesgo, la vida, seguridad o salud de los mismos, así como las acciones implementadas en el ámbito de su competencia.

En ese orden de ideas, señaló que no es posible atender a la modalidad de entrega elegida, en virtud de que la información solicitada obra en papel, misma que puso a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes en copia simple y/o copia certificada.

Asimismo, la Administración Central de lo Contencioso de Hidrocarburos, a través de la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", adscrita a la AGH, comunicó que, en el periodo requerido, dicha unidad administrativa no cuenta con juicios contencioso administrativos firmes, en los que se haya declarado la validez, ni declarado la nulidad lisa y llana, por lo tanto, el número de asuntos con la temática solicitada es igual a cero.

Finalmente, informó al solicitante que la respuesta puede ser impugnada, mediante recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia de dicho Órgano Administrativo Desconcentrado.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, el oficio de reserva y prueba de daño, presentado por la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC, así como los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Desconcentrada Jurídica de Campeche "1", la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "1", la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "3", la Administración Desconcentrada Jurídica de México "2", la Administración Desconcentrada Jurídica de Nayarit "1" y la Administración Desconcentrada Jurídica de Veracruz "2", adscritas a la AGJ, y la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de reserva y prueba de daño presentado por la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, en el sentido de que los nombres de los servidores públicos que obran en la documentación solicitada, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo la vida, seguridad y salud de una persona física y las que por disposición expresa de una Ley tengan tal carácter, el CTSAT resuelve que:



Toda vez que los nombres de los servidores públicos que obran en la documentación solicitada, constituyen información reservada, ya que su difusión pone en riesgo la vida, seguridad y salud, de una persona física como son los servidores públicos, lo que impactaría en el debido cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), de conformidad con el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de los servidores públicos que obran en la documentación solicitada.

Motivación: su publicación puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, como son los servidores públicos, lo que impactaría en el debido cumplimiento de lo dispuesto por la LFPIORPI, cuyo objeto es proteger el sistema financiero y la economía nacional, por lo que significa un riesgo para el orden público en interés social, ya que dicha Ley es de orden público y de observancia general, y establece medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con éstos últimos las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

En ese sentido, dar a conocer los nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, que entre sus funciones y en el ámbito de su competencia realiza las relativas a verificar el cumplimiento de la LFPIORPI, y su Reglamento, implicaría un riesgo permanente para ellos, pues las actividades vulnerables señaladas por la Ley, generalmente son realizadas por organizaciones o grupos delictivos, ya que el cumplimiento de dicha Ley, ésta relacionado con las actividades vulnerables cuya realización se lleva a cabo por organizaciones delictivas, se advierte el riesgo que implicaría divulgar el nombre de los servidores públicos, pues los pondría en una situación vulnerable que trascendería en el cumplimiento de una Ley, cuyo objeto es proteger el sistema financiero y la economía nacional.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.





Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de confidencialidad presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada Jurídica de Campeche "1", la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "1", la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "3", la Administración Desconcentrada Jurídica de México "2", la Administración Desconcentrada Jurídica de Nayarit "1", la Administración Desconcentrada Jurídica de Veracruz "2", y la Administración Desconcentrada Jurídica de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Campeche "1".
Información clasificada: número de juicio, contribuyente, montos, créditos fiscales, deducciones utilidades, reparto de utilidades, ingresos acreditamiento, multas, retenciones, pagos, contribuciones, ingresos acumulables, pérdida fiscal, resultado fiscal, impuesto causado, prestación de servicios independientes, ingresos presuntos, impuesto actualizado, tasa acumulada de recargos, adeudos, domicilio del contribuyente, datos de escritura pública, número de escritura, nombre y número de notario, estado, libro, corredor, folio mercantil, partida, administrador único del contribuyente, datos de identificación del domicilio fiscal, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), magistrado que conoce, número de recurso de revocación, orden de vista, juicio de amparo, autoridad judicial, contribuciones revisadas, proveedores, ejercicio revisado, representante legal, autorizados para oír y recibir notificaciones, nombre de contador del contribuyente, número de cuentas bancarias, instituciones bancarias, número de operación de presentación de declaración anual, y complementaria, periodo de causación de recargos, apoderado legal, impuestos revisados, nombre de recepcionista del contribuyente, nombre de auxiliar contable de la empresa, número de folio de aviso de cambio de domicilio, número de orden de verificación, datos de facturas: fecha, montos, impuesto, concepto, domicilio fiscal del contribuyente, accionista, saldo de cuenta bancaria, mandamiento de ejecución, número de orden de verificación de domicilio, participación valor de acciones, capital social, aportación social, número de orden de revisión de gabinete, y nombre de



responsable solidario, que se testarán en las versiones públicas de la contestación a la demanda, así como la contestación a la ampliación a la demanda requeridas.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "1".

Información clasificada: número de juicio, contribuyente, montos, créditos fiscales, deducciones utilidades, reparto de utilidades, ingresos acreditamiento, multas, retenciones, pagos, contribuciones, ingresos acumulables, pérdida fiscal, resultado fiscal, impuesto causado, prestación de servicios independientes, ingresos presuntos, impuesto actualizado, tasa acumulada de recargos, adeudos, domicilio del contribuyente, datos de escritura pública, número de escritura, nombre y número de notario, estado, libro, corredor, folio mercantil, partida, administrador único del contribuyente, datos de identificación del domicilio fiscal, RFC, magistrado que conoce, número de recurso de revocación, orden de vista, juicio de amparo, autoridad judicial, contribuciones revisadas, proveedores, ejercicio revisado, representante legal, autorizados para oír y recibir notificaciones, nombre de contador del contribuyente, número de cuentas bancarias, instituciones bancarias, número de operación de presentación de declaración anual, y complementaria, periodo de causación de recargos, apoderado legal, impuestos revisados, nombre de recepcionista del contribuyente, nombre de auxiliar contable de la empresa, número de folio de aviso de cambio de domicilio, número de orden de verificación, datos de facturas: fecha, montos, impuesto, concepto, domicilio fiscal del contribuyente, accionista, saldo de cuenta bancaria, mandamiento de ejecución, número de orden de verificación de domicilio, participación valor de acciones, capital social, aportación social, número de orden de revisión de gabinete, y nombre de responsable solidario, que se testarán en las versiones públicas de la contestación a la demanda, así como la contestación a la ampliación a la demanda requeridas.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos



generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "3".
Información clasificada: número de juicio, contribuyente, montos, créditos fiscales, deducciones utilidades, reparto de utilidades, ingresos acreditamiento, multas, retenciones, pagos, contribuciones, ingresos acumulables, pérdida fiscal, resultado fiscal, impuesto causado, prestación de servicios independientes, ingresos presuntos, impuesto actualizado, tasa acumulada de recargos, adeudos, domicilio del contribuyente, datos de escritura pública, número de escritura, nombre y número de notario, estado, libro, corredor, folio mercantil, partida, administrador único del contribuyente, datos de identificación del domicilio fiscal, RFC, magistrado que conoce, número de recurso de revocación, orden de vista, juicio de amparo, autoridad judicial, contribuciones revisadas, proveedores, ejercicio revisado, representante legal, autorizados para oír y recibir notificaciones, nombre de contador del contribuyente, número de cuentas bancarias, instituciones bancarias, número de operación de presentación de declaración anual, y complementaria, periodo de causación de recargos, apoderado legal, impuestos revisados, nombre de recepcionista del contribuyente, nombre de auxiliar contable de la empresa, número de folio de aviso de cambio de domicilio, número de orden de verificación, datos de facturas: fecha, montos, impuesto, concepto, domicilio fiscal del contribuyente, accionista, saldo de cuenta bancaria, mandamiento de ejecución, número de orden de verificación de domicilio, participación valor de acciones, capital social, aportación social, número de orden de revisión de gabinete, y nombre de responsable solidario, que se testarán en las versiones públicas de la contestación a la demanda, así como la contestación a la ampliación a la demanda requeridas.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de México "2".
Información clasificada: número de juicio, contribuyente, montos, créditos fiscales, deducciones utilidades, reparto de utilidades, ingresos acreditamiento, multas, retenciones, pagos, contribuciones, ingresos acumulables, pérdida fiscal, resultado fiscal, impuesto causado, prestación de servicios independientes, ingresos presuntos, impuesto actualizado, tasa acumulada de recargos, adeudos, domicilio del

contribuyente, datos de escritura pública, número de escritura, nombre y número de notario, estado, libro, corredor, folio mercantil, partida, administrador único del contribuyente, datos de identificación del domicilio fiscal, RFC, magistrado que conoce, número de recurso de revocación, orden de vista, juicio de amparo, autoridad judicial, contribuciones revisadas, proveedores, ejercicio revisado, representante legal, autorizados para oír y recibir notificaciones, nombre de contador del contribuyente, número de cuentas bancarias, instituciones bancarias, número de operación de presentación de declaración anual, y complementaria, periodo de causación de recargos, apoderado legal, impuestos revisados, nombre de recepcionista del contribuyente, nombre de auxiliar contable de la empresa, número de folio de aviso de cambio de domicilio, número de orden de verificación, datos de facturas: fecha, montos, impuesto, concepto, domicilio fiscal del contribuyente, accionista, saldo de cuenta bancaria, mandamiento de ejecución, número de orden de verificación de domicilio, participación valor de acciones, capital social, aportación social, número de orden de revisión de gabinete, y nombre de responsable solidario, que se testarán en las versiones públicas de la contestación a la demanda, así como la contestación a la ampliación a la demanda requeridas.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Nayarit "1".

Información clasificada: número de juicio, contribuyente, montos, créditos fiscales, deducciones utilidades, reparto de utilidades, ingresos acreditamiento, multas, retenciones, pagos, contribuciones, ingresos acumulables, pérdida fiscal, resultado fiscal, impuesto causado, prestación de servicios independientes, ingresos presuntos, impuesto actualizado, tasa acumulada de recargos, adeudos, domicilio del contribuyente, datos de escritura pública, número de escritura, nombre y número de notario, estado, libro, corredor, folio mercantil, partida, administrador único del contribuyente, datos de identificación del domicilio fiscal, RFC, magistrado que conoce, número de recurso de revocación, orden de vista, juicio de amparo, autoridad judicial, contribuciones revisadas, proveedores, ejercicio revisado, representante legal, autorizados para oír y recibir notificaciones, nombre de contador del contribuyente, número de cuentas bancarias, instituciones bancarias, número de operación de presentación de declaración anual, y complementaria, periodo de causación de recargos, apoderado legal, impuestos revisados, nombre de recepcionista del contribuyente, nombre de auxiliar contable de la empresa, número de folio de aviso de



cambio de domicilio, número de orden de verificación, datos de facturas: fecha, montos, impuesto, concepto, domicilio fiscal del contribuyente, accionista, saldo de cuenta bancaria, mandamiento de ejecución, número de orden de verificación de domicilio, participación valor de acciones, capital social, aportación social, número de orden de revisión de gabinete, y nombre de responsable solidario, que se testarán en las versiones públicas de la contestación a la demanda, así como la contestación a la ampliación a la demanda requeridas.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Veracruz "2".

Información clasificada: número de juicio, contribuyente, montos, créditos fiscales, deducciones utilidades, reparto de utilidades, ingresos acreditamiento, multas, retenciones, pagos, contribuciones, ingresos acumulables, pérdida fiscal, resultado fiscal, impuesto causado, prestación de servicios independientes, ingresos presuntos, impuesto actualizado, tasa acumulada de recargos, adeudos, domicilio del contribuyente, datos de escritura pública, número de escritura, nombre y número de notario, estado, libro, corredor, folio mercantil, partida, administrador único del contribuyente, datos de identificación del domicilio fiscal, RFC, magistrado que conoce, número de recurso de revocación, orden de vista, juicio de amparo, autoridad judicial, contribuciones revisadas, proveedores, ejercicio revisado, representante legal, autorizados para oír y recibir notificaciones, nombre de contador del contribuyente, número de cuentas bancarias, instituciones bancarias, número de operación de presentación de declaración anual, y complementaria, periodo de causación de recargos, apoderado legal, impuestos revisados, nombre de recepcionista del contribuyente, nombre de auxiliar contable de la empresa, número de folio de aviso de cambio de domicilio, número de orden de verificación, datos de facturas: fecha, montos, impuesto, concepto, domicilio fiscal del contribuyente, accionista, saldo de cuenta bancaria, mandamiento de ejecución, número de orden de verificación de domicilio, participación valor de acciones, capital social, aportación social, número de orden de revisión de gabinete, y nombre de responsable solidario, que se testarán en las versiones públicas de la contestación a la demanda, así como la contestación a la ampliación a la demanda requeridas.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.

Información clasificada: nombre, razón o denominación social de los contribuyentes, números de expedientes, números de juicios, montos, entre otros, que se testarán en las versiones públicas de la información requerida.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Quinto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de confidencialidad presentados, en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada Jurídica de Campeche "1", la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "1", la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "3", la Administración Desconcentrada Jurídica de México "2", la Administración Desconcentrada Jurídica de Nayarit "1", y la Administración Desconcentrada Jurídica de Veracruz "2", de acuerdo con lo siguiente:



- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Campeche "1".

Información clasificada: nombre de terceros, Clave Única de Registro de Población (CURP) de servidor público, RFC, datos de identificación, y número de credencial del Instituto Federal Electoral, que se testarán en las versiones públicas de la contestación a la demanda, así como la contestación a la ampliación a la demanda requeridas.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "1".

Información clasificada: nombre de terceros, CURP de servidor público, RFC, datos de identificación, y número de credencial del Instituto Federal Electoral, que se testarán en las versiones públicas de la contestación a la demanda, así como la contestación a la ampliación a la demanda requeridas.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "3".

Información clasificada: nombre de terceros, CURP de servidor público, RFC, datos de identificación, y número de credencial del Instituto Federal Electoral, que se testarán en las versiones públicas de la contestación a la demanda, así como la contestación a la ampliación a la demanda requeridas.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de México "2".
Información clasificada: nombre de terceros, CURP de servidor público, RFC, datos de identificación, y número de credencial del Instituto Federal Electoral, que se testarán en las versiones públicas de la contestación a la demanda, así como la contestación a la ampliación a la demanda requeridas.
Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.
Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Nayarit "1".
Información clasificada: nombre de terceros, CURP de servidor público, RFC, datos de identificación, y número de credencial del Instituto Federal Electoral, que se testarán en las versiones públicas de la contestación a la demanda, así como la contestación a la ampliación a la demanda requeridas.
Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.
Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Veracruz "2".
Información clasificada: nombre de terceros, CURP de servidor público, RFC, datos de identificación, y número de credencial del Instituto Federal Electoral, que se testarán en las versiones públicas de la contestación a la demanda, así como la contestación a la ampliación a la demanda requeridas.
Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.
Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Sexto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

b) Folio 0610100091519 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 24 de abril de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100091519, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito me informe si las siguientes facturas fueron expedidas por (...) (RFC Emisor: (...)) a favor de (...), (RFC Receptor: (...)), confirmando datos de emisión, RFC EMISOR, RFC RECEPTOR, MONTO Y ESTATUS (...)"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"exhibo en datos adjuntos la solicitud y las facturas"

De igual forma, adjuntó a la solicitud copias simples de facturas.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC, manifestó que está facultada para desarrollar, instrumentar y normar la operación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, y que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT,

y que en caso, de que el solicitante sea el contribuyente titular o representante legal, emisor o receptor de los CFDI, indicó que es posible consultar la información solicitada vía internet, previa autenticación con su contraseña o e. Firma, a través del servicio que el SAT tiene a disposición de los contribuyentes para consultar y descargar los CFDI, tanto los emitidos por ellos mismos, como los emitidos a su favor, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta puede interponer recurso de revisión ante el órgano garante.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa a si las facturas señaladas en la solicitud, fueron expedidas por la contribuyente identificada por el solicitante a favor de la contribuyente señalada en la solicitud.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

c) Folio 0610100091619 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 24 de abril de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100091619, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito me informe si las siguientes facturas fueron expedidas por (...) (RFC Emisor: (...)) a favor de (...), (RFC Receptor: (...), confirmando datos de emisión, RFC EMISOR, RFC RECEPTOR, MONTO Y ESTATUS (...)"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Anexo en datos adjuntos la solicitud y las facturas descritas"

De igual forma, adjuntó a la solicitud copias simples de facturas.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC, manifestó que está facultada para desarrollar, instrumentar y normar la operación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, y que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y que en caso, de que el solicitante sea el contribuyente titular o representante legal, emisor o receptor de los

CFDI, indicó que es posible consultar la información solicitada vía internet, previa autenticación con su contraseña o e. Firma, a través del servicio que el SAT tiene a disposición de los contribuyentes para consultar y descargar los CFDI, tanto los emitidos por ellos mismos, como los emitidos a su favor, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta puede interponer recurso de revisión ante el órgano garante.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa a si las facturas señaladas en la solicitud, fueron expedidas por la contribuyente identificada por el solicitante a favor de la contribuyente señalada en la solicitud.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

d) Folio 0610100091919 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 24 de abril de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100091919, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Listas de todas las condonaciones y cancelaciones de créditos fiscales registradas en 2007. Incluir nombre, monto, fecha y motivos."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"justificación de no pago"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 132, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR, manifestó que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, penúltimo párrafo, 39, primer párrafo, fracción I, 74 y 146-B del CFF, el SAT, puede condonar adeudos fiscales, provenientes de recargos, contribuciones y/o multas por infracciones a las disposiciones fiscales y aduaneras, siempre que el contribuyente lo solicite y se ubique en los supuestos señalados en los artículos mencionados, y además cumpla con los requisitos que se señalan en la Resolución Miscelánea Fiscal que se encuentre vigente al momento de la solicitud.

Aunado a lo anterior, informó que en el ejercicio fiscal de 2007, el SAT autorizó condonaciones de contribuciones y accesorios a contribuyentes que así lo solicitaron y cumplieron con los requisitos señalados, y que la información relativa al nombre, denominación o razón social de los contribuyentes, a los cuales se les

condonaron créditos fiscales en 2007, monto, fecha y motivos, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Así también, informó que, respecto a la información relativa a los montos, únicamente es susceptible de publicarse a partir del 5 de mayo de 2015, la información relativa a las fracciones V y VI del artículo 69 del CFF e inciso d), fracción I del artículo 71 de la LGTAIP, vigente a partir del 5 de mayo de 2015; y no así la relativa a los montos de los créditos fiscales que el SAT ha condonado a personas morales, desde el 01 de enero de 2009 al 4 de mayo de 2015.

Ahora bien, en cuanto a *"Listas de todas las (...) cancelaciones de créditos fiscales registradas en 2007. Incluir nombre, monto, fecha y motivos."*, la Administración Central de Cobro Coactivo, adscrita a la AGR, manifestó que el SAT dio a conocer la versión pública de los créditos fiscales que se cancelaron en el proceso masivo de 2007, similar al reporte que fue entregado al H. Congreso de la Unión en 2008, con la información estadística asociada a los términos autorizados por la Ley de Ingresos, en cumplimiento a la propuesta de conciliación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, información pública disponible de créditos fiscales que se cancelaron en el proceso masivo de 2007, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre, monto, fecha y motivos de las cancelaciones de créditos fiscales registradas en 2007.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

e) Folio 0610100091819 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 24 de abril de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100091819, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Cuanto se ha recaudado en dinero anualmente por metro cúbico de grava, arena, material en greña y piedra bola, por concepto del impuesto establecido en la Ley Federal de Derechos respecto a las concesiones otorgadas por extracción de los materiales señalados anteriormente en el río San Rodrigo, Coahuila. La información se solicita desde el año 2013 al 2018. Las empresas que tienen esas concesiones son:

(...) "

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"justificación de no pago"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Planeación (AGP) y a la AGR.

**SHCP**SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**SAT**

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

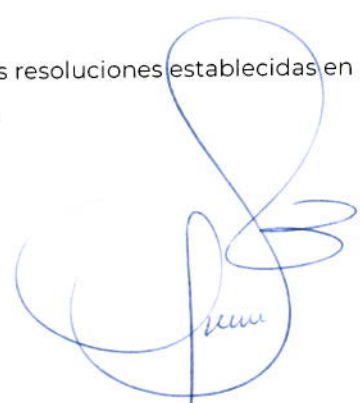
Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se continúa con la revisión de antecedentes, para elaborar la respuesta y ser consistente en la información que se entregará, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



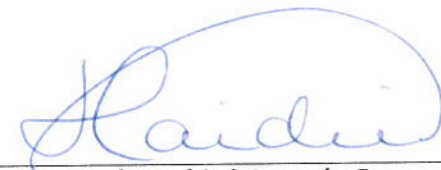
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



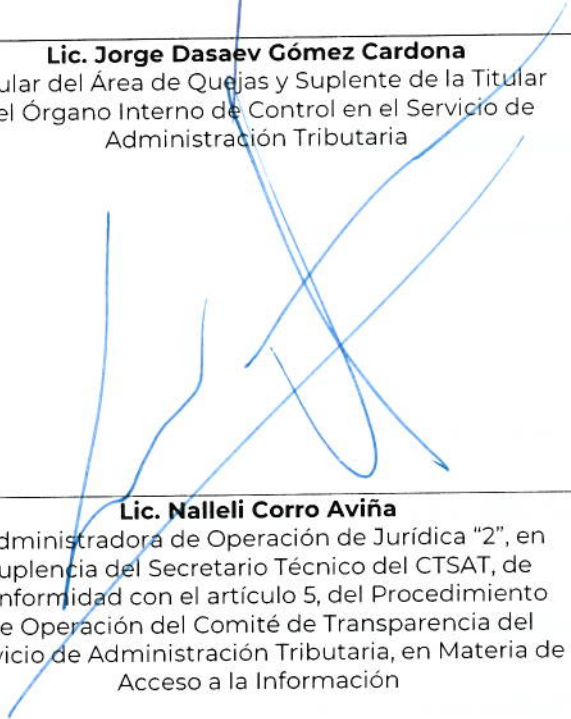
Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular
del Órgano Interno de Control en el Servicio de
Administración Tributaria



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos,
Transparencia y Control de Gestión Institucional
y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información

